

excede á su talento , y capacidad ; y por la vana presuncion peca , como quiera que todo hombre está obligado á imitar la orden natural , por la divina mano fabricada , por la qual está estatuido , que todas las acciones , y obras se proporcionen , y midan segun la virtud , y fuerzas de los Agentes ; y asi ningun Agente insiste en obrar , y hacer lo que excede su facultad : por lo qual el Juez indigno , é incapáz , que aspira al oficio , y le acepta , siendo insuficiente , peca , (*b*) y está obligado á satisfacer los daños , y costas ; porque , como dice el Jurisconsulto , y Baldo , (*c*) no ha de subir á caballo el que no es ginete , ni gobernar el carro el que está enfermo , como quiera que no ha de desear aquello en lo qual entiende , ó debe entender , que su enfermedad podrá ser de perjuicio á otros. O el tal Juez fué compulso , y apremiado (que raro acaece) para servir el oficio , y en este caso , haciendo lo que es en sí , no está mas obligado.

35. En el Juez docto , y Letrado cesa el dicho escrupulo , y distincion , porque ora él haya pretendido el oficio , ó le hayan rogado con él , habiendo visto muy bien el proceso , y resuelto el derecho , aunque con todo eso yerre , y dé injusta sentencia , no está obligado á satisfaccion , segun la comun resolution de Agustino Beroyo : (*d*) porque basta hacer lo que es en sí ; (*e*) pues no errar en nada , y tener de todo memoria , mas es de divinidad , que de humanidad (como di-

ce Justiniano. (*f*)) Pero porque por su causa , y hecho se le siguió daño á la parte , dicen Abad , y Decio , (*g*) que podrá hacer el Juez alguna moderada penitencia.

36. Mas si el error fuese tan grande , y craso , como sería dár sentencia contra ley expresa , ó ignorar alguna cosa vulgar , y sabida , no hay duda , sino que están obligados el Juez docto , y el imperito á los daños , y costas , aunque hayan hecho sus diligencias , y lo que era en sí : (*b*) bien asi como al Medico no se le imputa el suceso de la mortalidad ; pero imputasele , si sucede por su impericia ; (*i*) porque es torpeza , como dicen el Jurisconsulto Pomponio , y Valerio Maximo , (*k*) del hombre noble , y del Orador , y del Capitan ignorar el derecho en que son versados. Sobre estos articulos , y á que estarán obligados en residencia , asi el Juez imperito , é ignorante , como el docto , por los errores de sus ignorancias , y dolosas sentencias , vease lo que decimos adelante , tratando de las residencias. (*l*)

37. Pero adviertan todos los Jueces , y mas los superiores , con cuyas sentencias se acaban los pleytos , que no vean los procesos á la ligera , ni precipitadamente sentencien : contra los quales se enseña San Isidoro , (*m*) diciendo , que por no considerar la medula , y raiz de los negocios (como diximos arriba) (*n*) yerran ; porque antes juzgan , que lo entienden , y antes condenan , que revéan

bi, ad quorum distinctionem se refert Jas. in §. Sed istæ quidem, n. 120. Institut. de Action. Guillelm. Bened. in cap. Raynuntius, verb. *Et uxorem*, n. 590. de Testament. Alios refert Matienz. de Relatore, cap. 8. 3. part. n. 17. Abbas in cap. Quia indicante, ad fin. de Præscriptionib. Turrecremat. in cap. Quicumque 11. quæst. 3. Didacus Perez in Procem. Ordin. col. 30. in fin. Puteus de Syndicat. verb. *Judicare*, cap. 3. fol. 223. n. 12. ad fin. Greg. in l. 24. tit. 22. part. 3. gl. *Daño*, in fin. Burgos de Paz in Procem. ll. Taur. n. 216. fol. 32.

(*b*) Cap. Non est putanda 1. quæst. 1. & Ecclesiast. 7. *Noli querere fieri judex si non potes irrumpere iniquitates*. Regul. Non est sine culpa, de Regul. jur. in 6. & l. Culpa, & ibi Decius, ff. eodem, & l. Imperitia, ff. eodem post Innocent. in cap. Cum in cunctis, in princip. de Elect. & ibi Abbas n. 4. & alii DD. & Lucas de Penna in l. Contra publicam, in fin. C. de Re milit. lib. 12. Div. Thomas 2. 2. quæst. 130. art. 1. Navarr. in cap. Si quando, de Consecrat. distinct. 1. Segura in Director. jud. 1. part. cap. 3. n. 16. Cervantes in l. 2. Taur. n. 7. & sequentibus.

(*c*) L. 2. §. Servius autem Sulpicius, ff. de Origin. jur. l. Idem juris, §. 1. ff. ad Legem Aquil. ibi : *Nequæ videtur iniquum, si infirmitas culpæ annumeraretur, cum affectare quis non debeat, in quo vel intelligit, vel intelligere debet infirmitatem suam aliis periculosam futuram*. Et ibi Bald.

(*d*) In cap. Quoniam contra, n. 224. de Probation. & in

Rubric. de Appellationib. n. 91. Dec. in dict. cap. Quoniam contra, col. 15. Puteus de Syndicat. verb. *Judex male judicans*, cap. 2. incip. *Licet alias*, n. 2. & 3. fol. 217. latè Burgos de Paz in Procem. ad ll. Taur. n. 172.

(*e*) L. Si ideo, C. de His quibus ut indig.

(*f*) In l. 2. §. Si quid autem, C. de Veter. jure enucl. ibi : *Quia omnium habere memoriam, & in nullo penitus peccare, divinitatis magis est quam mortalitatis*.

(*g*) Uterque in dict. cap. Quoniam contra falsam.

(*h*) Cap. fid. de Injuriis, l. 1. §. 1. ff. Si mensor fals. mod. dix. Burg. de Paz ubi supr. n. 178. cum sequentibus.

(*i*) L. Illicitas, §. Sicuti, ff. de Offic. præsid. *Sicuti Medico imputari eventus mortalitatis non debet, ita quod per imperitiam commisit, imputari ei debet*, l. Idem, §. Si cui, ff. Mandati.

(*k*) Dict. l. 2. §. Servius autem Sulpitius, ff. de Origine juris, ibi : *Turpe esse Patritio, & nobili viro causas exoranti, jus in quo versaretur ignorare*. Valer. Maxim. lib. 7. cap. 2. *Turpe esse in re militari dicere non putaram*.

(*l*) Lib. 5. cap. 3. maximè n. 27.

(*m*) In cap. Sciendum, 29. distinct. ibi : *Quia medullitus non indagantur, in erroris labyrinthum nonnulli intrincedo impinguntur, cum ante judicant, quam intelligant, ante inculpan, quam iterando lecta perquirunt*. Et Felin. in cap. Ecclesia Sanctæ Mariæ, n. 25. de Constit. Bald. in cap. Ad audientiam, de Consuetudine.

(*n*) Cap. 3. n. 30.